



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

TRAMITE	INCIDENTE DE DESACATO -ACCION DE TUTELA
INCIDENTISTA	ELIS INDALINO ASPRILLA DOMINGUEZ
ACCIONADA	UARIV
RADICADO	05001-31-10-002-2023-00571-00
INTERLOCUTORIO	023 DE 2024

Mediante proveído del pasado 18 de diciembre del año 2023, este Despacho ordenó requerir a las **Dras. PATRICIA TOBON YAGARI**, en su calidad de Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y a las **Dras. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la misma entidad o, en su defecto, quien haga las veces como tal, para efectos de que diera cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia proferido por la Sala Cuarta de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín, el 17 de noviembre de 2023, requerimiento que se hizo a través de oficio, notificado vía correo electrónico el día 18 de diciembre de 2023, sin que a la fecha exista cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho.

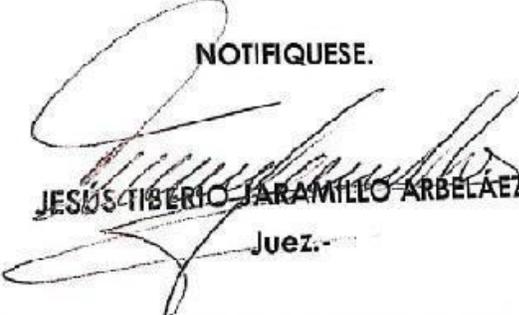
En el término del traslado, indicó el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, DIEGO ARTURO GRUESO RAMOS**, que la entidad que en la comunicación N°2023-1944508-1 indicó al accionante que no había lugar a reconocer la Indemnización Administrativa por el hecho de Desplazamiento, considerando lo dispuesto en el Auto 119 de 2013. A si mismo informo que la Unidad para las Víctimas no emitirá acto administrativo informándole a la accionante sobre la no procedencia de reconocer la medida de Indemnización Administrativa.

De lo anterior, se desprende que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Sala Cuarta de Familia del H. Tribunal Superior de Medellín; por consiguiente, se ordena la **Apertura del Incidente de Desacato** en contra de las **Dras. PATRICIA TOBON YAGARI**, en su calidad de Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y a las **Dras. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la misma entidad o, en su defecto, quien haga las veces como tal, para que cumpla o hagan cumplir el fallo de tutela antes mencionado.

Se le otorga al ente referido el término de tres (3) días, para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa.

Notifíqueseles por la vía más expedita lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.